



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora subsana la reforma a la demanda, lo que pretendió hacer a través del escrito visible en el expediente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Octubre 29 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 791

REF: Ord. 1ª Inst. de CAROLINA MURILLO ALARCON Vs. ISABEL CRISTINA GIRALDO Y OTRO.

RAD: 2019-00250-00.

Cartago, V, Noviembre cinco de dos mil veinte.

Dentro del término para subsanar la reformar a la demanda, el apoderado de la parte demandante presentó escrito visible en el expediente, el Juzgado habrá de admitir, al ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 93 numeral 1º del C.G.P., y le correrá traslado al demandado para que se pronuncie si a bien lo tiene, tal como lo prevé el artículo 28 inciso 3º del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante a través del escrito visible en este expediente.

2º- Dar traslado a la parte demandada de la reforma a la demanda presentada, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 119

El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 06 DE 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente con el escrito de reforma a la demanda que fuera presentado dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

Cartago, Octubre 20 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 792

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. De JUAN FELIPE AGUDELO Vs. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL CARMEN S.A.S.

RAD: 2019-00252-00

Cartago, Noviembre cinco de dos mil veinte.

Estando dentro del término concedido, el apoderado judicial del demandante, presenta escrito visible en el expediente, a través del cual pretende reformar la presente demanda.

Se observa por parte del juzgado, que el apoderado judicial del demandante pretende reformar la demanda con relación a los fundamentos y razones de derecho y con acápites de pruebas, por lo que deberá el togado presentar el contenido íntegro de la demanda con sus modificaciones de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) Inadmitir la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante.

2) Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que corrija la reforma a la demanda, so pena de tenerse por no presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na
f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 119

El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 06 DE 2020

EL SECRETARIO _____